

ESPAÑA Y EL SAHARA OCCIDENTAL ANTECEDENTES DE UNA DESCOLONIZACION

SUMARIO: A) *Reconocimiento del derecho a la autodeterminación del Sahara.*— B) *Se anuncia el referéndum.*—C) *Petición de opinión consultiva al Tribunal Internacional de Justicia.*—D) *Evolución del problema del Sahara.*— E) *Informe de la misión de las Naciones Unidas.*—F) *España contempla la retirada unilateral.*—G) *Dictamen del Tribunal Internacional de Justicia.*—H) *Marcha verde.*—I) *La declaración de Madrid.*—*Consideraciones finales.*

La cuestión del Sahara Occidental ha vuelto a situarse en el centro de la actualidad tras de su inclusión en la agenda del XXXII período de sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas y de la Organización para la Unidad Africana. También han contribuido a esa actualización Argelia y Marruecos-Mauritania con sus discrepancias y tensiones. Y, en el plano interno español, la actitud de algunos partidos políticos (PSOE y PCE especialmente)¹ que sugieren que España debe denunciar el acuerdo tripartito de Madrid. Resulta claro que, ante la inestabilidad política y militar que prevalece en el Sahara, se ejercen todo tipo de presiones internacionales con el fin de que España reasuma ciertas responsabilidades en este espinoso asunto. Lo cual, evidentemente, perjudicaría los intereses españoles puesto que, como dijera el pasado mes de septiembre, el presidente del Gobierno, don Adolfo Suárez: «España no es responsable de lo que sucede en el

¹ Tras la entrevista mantenida, el 5 de septiembre de 1977, entre una delegación del Frente Polisario y otra del Partido Comunista de España fue dado a conocer un comunicado conjunto en el que ambas delegaciones dirigen un llamamiento a todas las fuerzas progresistas y democráticas para que apoyen la lucha del pueblo saharaui «bajo la dirección de su único y legítimo representante, el Frente Polisario». «Por su parte, el PCE subraya la responsabilidad que corresponde al Estado español en la actual coyuntura y la necesidad de cambiar la política seguida hasta ahora, que ha significado —dice— un abandono de las responsabilidades históricas asumidas por España ante las Naciones Unidas de cara al pueblo saharaui para lograr la correcta ejecución del proceso de descolonización, cuyo objetivo lógico y natural fue impedido por el Acuerdo de Madrid.

Ambas delegaciones concluyen su comunicado diciendo que consideran urgente que el Gobierno español denuncie el acuerdo tripartito de Madrid, tratado que, añaden, carece de toda validez legal y constituye la causa directa de la actual guerra en la región. También se pide el reconocimiento del Frente Polisario como único representante del pueblo sahariano.»

Sahara Occidental actualmente. Sus responsabilidades cesaron tras la cesión de poderes a Marruecos y Mauritania y la retirada del territorio.»

En estas páginas vamos a tratar de resumir los acontecimientos que culminaron con el cese de la presencia española en un territorio que administró, de forma permanente y continuada, desde que el 30 de noviembre de 1920, el teniente coronel Bens ocupara definitivamente La Güera.

La presencia de España en el territorio sahariano durante más de medio siglo fue un constante y fructífero balance de esfuerzos para llevar la prosperidad a aquel estéril confin africano. Esos once lustros de trabajos cambiaron en muchos aspectos la fisonomía de un territorio que presenta muchas dificultades: gran extensión, extremada sequedad y condiciones climáticas sumamente rigurosas además de una población que, al iniciarse la presencia española, era casi totalmente nómada.

A) RECONOCIMIENTO DEL DERECHO A LA AUTODETERMINACIÓN DEL SAHARA

Cuando España fue admitida en la Organización de las Naciones Unidas, en diciembre de 1955, el Gobierno español se propuso cumplir fielmente todas las obligaciones que se derivasen de su condición de miembro de dicha Organización. En aquella fecha aún se discutía el alcance de las obligaciones impuestas por el artículo 73 de la Carta. Cuando las Naciones Unidas, por interpretación de ese artículo, afirmaron y delimitaron su competencia sobre el proceso de descolonización de los territorios no autónomos, la actitud española se adaptó a dicha interpretación.

De tal forma, el 11 de noviembre de 1960, el delegado de España en la Cuarta Comisión anunció que el Gobierno español había decidido comunicar al secretario general los informes que afectasen a los territorios incluidos en el capítulo XI de la Carta². Como consecuencia de esa declaración, la resolución 1542 (XV), del 20 de diciembre de 1960, señala «con satisfacción, que en la 1048 sesión de la Cuarta Comisión, el representante de España ha declarado que el Gobierno español acepta comunicar informes al secretario general, conforme a las disposiciones del capítulo XI de la Carta».

² Naciones Unidas. Documentos oficiales de la Asamblea General, XV período de sesiones, Cuarta Comisión, 1048 sesión.

ESPAÑA Y EL SAHARA OCCIDENTAL

La postura española adquiere su plena importancia si se considera que esta aceptación de suministro de información a la ONU sobre sus territorios africanos significaba el reconocimiento de que los mismos eran territorios no autónomos que estaban, por lo tanto, sujetos al proceso de descolonización en breve plazo.

Efectivamente, cuatro años después de aquella comunicación española, el 16 de octubre de 1964, el Comité Especial de las Naciones Unidas aprueba una resolución sobre Ifni y Sahara «rogando al Gobierno español que inmediatamente adopte medidas con vistas a aplicar plena e incondicionalmente las disposiciones de la Declaración sobre la concesión de independencia a los países y pueblos coloniales»³.

Desde entonces, anualmente, se repetían esas reclamaciones que se referían indistintamente a Ifni y al Sahara. El 16 de noviembre de 1966 la resolución del Comité Especial dice: «pide a la Potencia administradora que cree sin retraso las condiciones necesarias para asegurar el ejercicio de los derechos de la población autóctona del Sahara español a la autodeterminación y la independencia»⁴. El 20 de diciembre de 1966, la Asamblea General, por resolución 2229 (XXI) dice: «Invita a la Potencia administradora para que establezca lo antes posible, de conformidad con las aspiraciones de la población autóctona del Sahara español y en consulta con los Gobiernos marroquí y mauritano y toda otra parte interesada, las modalidades para la organización de un referéndum que se celebrará bajo los auspicios de la Organización de las Naciones Unidas a fin de permitir a la población autóctona del territorio ejercer libremente su derecho a la autodeterminación y, a este fin:

a) Crear un clima político favorable para que el referéndum se desarrolle sobre bases enteramente libres, democráticas e imparciales permitiendo, entre otras, el retorno de los exiliados al territorio.

b) Adoptar todas las medidas necesarias para conseguir que sólo los habitantes autóctonos del territorio participen en el referéndum.

c) Abstenerse de toda acción cuya naturaleza sea susceptible de retrasar el proceso de descolonización del Sahara español.

d) Proporcionar todas las facilidades necesarias a una Misión de las Naciones Unidas para que pueda participar activamente en la organización y desarrollo del referéndum.»

³ Naciones Unidas. Documentos oficiales de la Asamblea General. Comité Especial sobre los países y pueblos coloniales, 16 de octubre de 1964 (A/AC/109/10).

⁴ *Idem* (A/AC/109/214).

Cuando, en 1967, el Gobierno español anunció que había iniciado un diálogo a alto nivel con el Gobierno marroquí respecto a Ifni, ambas cuestiones quedaron ya diferenciadas en las sucesivas declaraciones. Así, en la resolución 2354 (XXII) de la Asamblea General, de 12 de diciembre de 1967, se contiene un preámbulo común y dos partes diferentes en su dispositivo: la primera, relativa a Ifni y la segunda al Sahara español.

La última resolución de la Asamblea General donde se aborda el tema de Ifni es la 2428 (XXIII), de 18 de diciembre de 1968, y el 4 de enero de 1969, por el Tratado de Fez, Ifni era retrocedido a Marruecos, tal como habían venido exigiendo las Naciones Unidas.

En 1964, España aceptó el principio de la libre determinación del Sahara según lo hacía constar en carta oficial al presidente del Comité Especial, embajador Sori Coulibaly. Desde entonces no cesó de reiterar dicha postura. Es la misma política desinteresada que venía aplicando en la Guinea Ecuatorial y que condujo a ese país a la independencia. En definitiva, la política que desarrollaba el Gobierno español en relación con el Sahara se apoyaba en el respeto a la personalidad propia del pueblo saharauí y su derecho a decidir por sí mismo el porvenir del territorio. Durante la XVIII sesión de la Asamblea General, España había manifestado claramente que si las conversaciones bilaterales eran el medio más conveniente para resolver el problema de Ifni, no lo eran para solucionar la cuestión del Sahara puesto que en ella sólo debía contar, única y exclusivamente, la voluntad de sus habitantes expresada por medio de la libre determinación. Esto suponía una fricción con Marruecos que venía afirmando que el Sahara formaba parte integrante de su territorio y que las Naciones Unidas debían seguir para su descolonización los mismos criterios que se habían aplicado en Ifni. Pero el Gobierno de Rabat cambiaba de actitud desde el 17 de junio de 1966 para reclamar la independencia del Sahara⁵, con lo cual la postura de los Gobiernos español y marroquí quedaban de acuerdo en este punto esencial. A su vez, Mauritania venía defendiendo, también, la idea de la autodeterminación y Argelia había adoptado idéntica postura. Existía, de tal forma, un consenso favorable a la autodeterminación entre todas las partes interesadas.

La aceptación de la autodeterminación del Sahara Occidental por parte de España fue siempre evidente, como lo demuestran no solamente las intervenciones ante los órganos competentes de la Asamblea General y una larga serie de comunicaciones efectuadas al secretario ge-

⁵ *Idem* (A/AC/109/SR 436, p. 7.).

neral de la Organización y al presidente del Comité Especial, sino que está corroborada también por las declaraciones públicas de las más altas esferas del Estado español.

De una interminable serie de intervenciones, vamos a seleccionar algunas que consideramos singularmente expresivas de la claridad y coherencia de la postura de España.

En 1966, en sesión plenaria de la Asamblea, el representante permanente de España declaraba:

«El Gobierno español se pronuncia en favor de la aplicación del principio de autodeterminación al territorio del Sahara español como se desprende de la carta oficial dirigida el 30 de abril de 1964 al embajador Sori Coulibaly, representante permanente de Mali, que presidía entonces el Comité Especial.»

En 1967 la aceptación de la libre determinación del Sahara fue reiterada en los debates del Comité Especial, ante el cual el representante permanente de España afirmaba:

«Por lo que se refiere al Sahara, he de repetir una vez más que el respeto a la voluntad de sus habitantes constituye la base esencial de nuestra política. Esta actitud es conforme a la que recomendó la última Asamblea General de las Naciones Unidas.»

En 1968, durante la XXII sesión, en el debate ante la Cuarta Comisión, el representante permanente adjunto de España declaraba:

«La Delegación española ha dirigido recientemente al secretario general una carta, de fecha 17 de octubre de 1968, donde se expresaba el deseo del Gobierno español de respetar y preservar, conforme a las decisiones de la ONU, el derecho a la libre determinación de la población autóctona del Sahara. Cuando esta población lo desee, el Gobierno español le proporcionará toda la ayuda necesaria para que ejerza ese derecho en un espíritu de colaboración en el marco de las resoluciones de la ONU»⁶.

En 1969, ante el Comité Especial, el representante español dijo: «Repite que hemos aceptado la aplicación del principio de la autodeterminación al territorio del Sahara. Es la población del Sahara la que, llegado el momento, cuando se le pida, tendrá toda la libertad que desee para determinar su suerte.»

Durante la XXV sesión, en 1970, el representante permanente afirmaba ante la Cuarta Comisión:

⁶ Naciones Unidas. Documentos oficiales de la Asamblea General. XXIII período de sesiones. Cuarta Comisión. 1799 sesión, 29 de noviembre, p. 7, párrafo 46.

«La Delegación española recuerda que España permitirá la autodeterminación del Sahara español, que la población ejercerá su derecho a la autodeterminación y que España invitará a las Naciones Unidas a asistir al ejercicio de este derecho»⁷.

En la XXVII sesión, ante la Cuarta Comisión, el representante permanente de España afirmaba:

«La Delegación española se limita, pues, a declarar que su Gobierno aceptará sin reservas la decisión que adopte la población saharauí respecto a su porvenir mediante un acto de autodeterminación legítimo y libre, conforme a las normas establecidas por las Naciones Unidas»⁸.

Las rectas intenciones de España respecto al Sahara Occidental y su deseo de efectuar una eficaz descolonización dentro del orden no siempre fueron bien comprendidas por otros países, especialmente por algún grupo del que debía esperarse un mayor estímulo. El ex ministro de la Presidencia del Gobierno don Antonio Carro, que tan destacada intervención tuvo en este asunto, escribe:

«La tesis de la autodeterminación era la preconizada por las resoluciones de la ONU que desde 1960, año tras año, venían insistiendo en lo mismo. Estas resoluciones habían tenido también el voto favorable de todo el mundo árabe, y muy especialmente el voto de los tres países limítrofes, Marruecos, Argelia y Mauritania. Pronto se descubriría que estas votaciones no eran francas o, al menos, no revelaban cuanto había en el fondo de este tema. Porque lo que quedó claro es que la votación del mundo árabe era unánime en lo que suponía actitud crítica hacia España. En definitiva, todos los árabes estaban de acuerdo en que el pueblo saharauí era uno de ellos y que España no debía prolongar por más tiempo su dominio. Consiguientemente era sentimiento unánime que España saliese del territorio. El vicepresidente de Libia, Jalud, en la visita oficial que hizo a Madrid en la primavera de 1974, pidió nuestra retirada del Sahara con una rudeza tan simplista que pretendía materializarla en veinticuatro horas. Con menos urgencia, pero con no menos intensidad, hizo análoga petición el vicepresidente del Irak, y, en general, cuantos dirigentes del mundo árabe tuvieron relación directa con las autoridades españolas en los últimos dos años»⁹.

⁷ Naciones Unidas. Documentos oficiales de la Asamblea General, XXV período de sesiones. Cuarta Comisión, 1915 sesión, 10 de diciembre, p. 225, párrafo 31.

⁸ *Idem*, XXVII período de sesiones. Cuarta Comisión, 2004 sesión, 24 de noviembre, p. 224, párrafo 44.

⁹ ANTONIO CARRO: «La descolonización del Sahara», núm. 114 de esta REVISTA, p. 19.

B) SE ANUNCIA EL REFERÉNDUM

Mientras tanto, la Administración española en el territorio sahariano se aplicaba a elaborar el instrumento que había de permitir la libre autodeterminación, es decir, la confección de un censo electoral exhaustivo para que solamente los individuos de la población autóctona saharauí pudiesen expresar sus deseos acerca del porvenir del territorio. Esta labor censal, que en un país desarrollado apenas ofrece dificultades, en el Sahara resultaba una tarea ingente, puesto que su población en gran parte es nómada y se traslada de un lugar a otro, llegando a franquear las fronteras de los países limítrofes con relativa frecuencia. Localizar a estas entidades de población siempre errantes y establecer su filiación a efectos electorales resulta una cuestión lenta y difícil, dada la gran extensión del territorio y su naturaleza desértica. Varios años se invirtieron en esta labor de importancia primordial efectuada por funcionarios muy capacitados. Finalmente, cuando las autoridades administrativas consideraron que se había dado fin a la tarea de elaboración del censo saharauí, el Gobierno español consideró que podía procederse a la convocatoria del referéndum.

La comunicación oficial a las Naciones Unidas de esta determinación del Gobierno español está contenida en la carta del representante permanente de España al secretario general, de 20 de agosto de 1974, en la que indica que el Gobierno español, fiel al principio de la libre determinación que había aceptado y proclamado por las resoluciones 1514 (XV) y 2272 (XVII) y después de haber procedido a las adecuadas consultas con los representantes de la población autóctona del territorio, para la libre determinación de éste, proclamaba su decisión de adoptar las medidas precisas para que la población autóctona del Sahara pudiese expresar su derecho a la libre determinación. Así anunciaba que su Gobierno organizaría un referéndum, bajo los auspicios y garantías de las Naciones Unidas, durante los primeros seis meses de 1975, en fecha que se fijaría de antemano¹⁰.

¹⁰ El texto literal de la comunicación es el siguiente:

«Señor secretario general.

En cumplimiento de instrucciones de mi Gobierno y con referencia a la comunicación que le dirigí con fecha 10 del pasado mes de julio, tengo la honra de comunicar a V. E. que el Gobierno de España:

Consecuente con su adhesión al principio de la libre determinación que proclaman las resoluciones 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960, y 3102 (XXVIII), de 14 de diciembre

Desarrollando el contenido de esta última comunicación, el representante permanente de España dirigía una nueva carta al secretario general, el 13 de septiembre de 1974, en la que examinaba las garantías de objetividad que debían presidir la organización del referéndum, que será supervisado por las Naciones Unidas. En esta comunicación se decía, entre otras cosas:

«Conforme a las instrucciones de mi Gobierno, tengo el honor de haceros saber que el Gobierno español reitera su determinación de garantizar a la población autóctona del Sahara el derecho a expresar libre y auténticamente su voluntad bajo los auspicios y garantía de las Naciones Unidas y que, en efecto, mantendrá un clima político favorable a fin de que el referéndum se desarrolle de una manera enteramente libre, democrática e imparcial; mi Gobierno adopta en este momento las medidas necesarias para que sólo los habitantes autóctonos ejerzan su derecho a la libre determinación, conforme a la línea b) del párrafo 4 de la resolución 3162 (XXVIII) y, en consulta con los Gobiernos interesados, determine las modalidades de desarrollo del referéndum. El Gobierno español afirma una vez más el principio según el cual los intereses de la población autóctona del territorio prevalecen sobre cualquier otra consideración; con este fin continuará promoviendo el bienestar de esta población y defenderá su paz y seguridad. El Gobierno español espera que en este estado de la autodeterminación todos los países contribuirán al mantenimiento de la estabilidad y de la armonía en la región. Mi Gobierno concederá todas las facilidades para que la Organización de las Naciones Unidas, bajo cuyos auspicios y garantía se desarrollará el acto de la autodeterminación, pueda participar activamente en este proceso. A este fin, tomaré contacto, en tiempo oportuno y con suficiente antelación, con los órganos competentes de la Organización de las Naciones Unidas»¹¹.

de 1973, así como las demás resoluciones pertinentes de la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre la cuestión del Sahara.

Efectuadas las oportunas consultas con representantes de la población autóctona del territorio con vistas a su autodeterminación.

Declara su decisión de adoptar las medidas precisas para que la población autóctona saharauí ejerza su derecho a la libre determinación.

Por ello:

Celebrará un referéndum, bajo los auspicios y garantías de las Naciones Unidas, dentro de los seis primeros meses de 1975, en la fecha que fijará con la debida antelación.

Adoptará las medidas necesarias para que los habitantes autóctonos del territorio ejerzan su derecho a la libre determinación conforme a la resolución 3162 (XXVIII), de 14 de diciembre de 1973, y establecerá dentro del plazo indicado, el procedimiento para la celebración del referéndum, mediante las consultas pertinentes.»

¹¹ Naciones Unidas. Asamblea General. Comité Especial sobre los países y pueblos coloniales. A/9736, pp. 1 y 2.

El referéndum debía ajustarse a las normas señaladas por las Naciones Unidas para que el pueblo saharauí pudiese manifestar su voluntad. A estos efectos, el párrafo 4 del dispositivo de la resolución 2229 (XXI) decía:

«Invita a la Potencia administradora a establecer cuanto antes, de conformidad con las aspiraciones de la población autóctona del Sahara español y en consulta con los Gobiernos marroquí y mauritano y toda otra parte interesada, las modalidades de la organización de un referéndum que se celebrará bajo los auspicios de la Organización de las Naciones Unidas a fin de permitir a la población autóctona del territorio ejercer libremente su derecho a la autodeterminación, y a este fin:

a) Crear un clima político favorable para que el referéndum se desarrolle sobre bases enteramente libres, democráticas e imparciales, permitiendo, entre otras, el retorno al territorio de los exiliados.

b) Adoptar todas las medidas necesarias para que sólo los habitantes autóctonos del territorio participen en el referéndum.

c) Abstenerse de toda acción susceptible de retrasar el proceso de descolonización del Sahara español.

d) Proporcionar todas las facilidades necesarias a una Misión de las Naciones Unidas para que pueda participar activamente en la organización y desarrollo del referéndum.»

Todas estas condiciones se habían cumplido ya. Se había creado el clima adecuado para la autodeterminación; se había elaborado el censo electoral para que sólo los habitantes autóctonos ejercitasen su derecho y, en distintas ocasiones, España había invitado a que las Naciones Unidas enviaran una Misión para comprobar la situación en el territorio.

Respecto a Marruecos, Mauritania y «otra parte interesada» —Argelia en este caso— los tres habían apoyado y defendido el referéndum.

Marruecos había votado la resolución 2229 (XXI) que establecía, por vez primera, el referéndum como medio apropiado para que el pueblo del Sahara ejerciese su derecho a la libre determinación. Marruecos había votado también a favor de las resoluciones 2354 (XXII), 2428 (XXIII), 2593 (XXIV) y 2711 (XXV), en todas las cuales se apelaba al referéndum. Durante la XXV sesión el jefe de la Delegación marroquí había dicho en el debate general de la Asamblea de las Naciones Unidas:

«Invitamos a España a que proceda, según los términos y condiciones frecuentemente precisados por la Asamblea General, a un refe-

réndum que dé a la población del Sahara Occidental la posibilidad de expresarse libremente.»

Durante la XXVI sesión de la Asamblea General, el ministro de Asuntos Exteriores de Marruecos, señor Filali, afirmó en el debate general:

«Por lo que se refiere al Sahara bajo Administración española, quisiera recordar que la Asamblea General ha reafirmado en varias ocasiones que las poblaciones deben ser consultadas por referéndum en los más breves plazos, a fin de que decidan su porvenir.»

En la XXVII sesión, Marruecos se mantuvo en la misma postura, así como en la XXVIII sesión, en la que fue aprobada la resolución 3162, cuyo párrafo 4 del dispositivo invita de nuevo a España a que se celebre el referéndum bajo los auspicios de las Naciones Unidas.

Mauritania había adoptado, también, una política clara de apoyo al referéndum al votar a favor de las resoluciones 2229 (XXI), 2354 (XXII), 2428 (XXIII), 2593 (XXIV), 2983 (XXVII) y 3162 (XXVIII).

Argelia, a partir de la resolución 2229 (XXI) mantuvo la defensa del principio de la libre determinación de la población del Sahara por medio de un referéndum.

España había anunciado que el referéndum se celebraría en el plazo máximo de seis meses, posiblemente antes, con lo que no solamente cumplía la natural inclinación del Gobierno de Madrid, sino que acababa las resoluciones de las Naciones Unidas y se mostraba de acuerdo con las peticiones de los tres Estados con los que tiene fronteras el territorio del Sahara.

El ministro de Asuntos Exteriores, en su discurso ante la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 3 de octubre de 1974, confirmaba rotundamente esa política diciendo:

«Después de haber llevado a cabo las oportunas consultas con los representantes de la población autóctona, el Gobierno español ha anunciado la celebración de un referéndum bajo los auspicios y garantía de las Naciones Unidas, dentro de los seis primeros meses de 1975, que deberá ser llevado a cabo por los cauces que ha previsto esta Asamblea General en las resoluciones 3162 y anteriores sobre la cuestión del Sahara. Así se comunicó al secretario general por cartas del representante permanente de España de 21 de agosto y 13 de septiembre del presente año.» «El Gobierno español ha adoptado y está adoptando las medidas necesarias para garantizar a los habitantes autóctonos del Sahara la expresión libre y auténtica de su voluntad y para que sólo

éstos —de acuerdo con las resoluciones pertinentes— ejerzan dicho derecho. A la vez se han iniciado los contactos con Marruecos, Mauritania y Argelia a los efectos previstos en las resoluciones de esta Asamblea General.»

Cuando finalizaba el año 1974, las autoridades administrativas españolas trabajaban febrilmente en los preparativos del referéndum que había de celebrarse en el Sahara de forma inmediata. No obstante, la voluntad española de proceder a la autodeterminación —conforme a las resoluciones de las Naciones Unidas— había de quedar paralizada por expresa disposición de las Naciones Unidas.

C) PETICIÓN DE OPINIÓN CONSULTIVA AL TRIBUNAL INTERNACIONAL DE JUSTICIA

Cuatro días después de que el representante permanente de España reiterase la decisión del Gobierno español de efectuar el referéndum en el Sahara en el primer semestre de 1975, el monarca marroquí S. M. Hassan II, celebraba una conferencia de prensa en la que reivindicaba el territorio sahariano. En esas declaraciones del 17 de septiembre de 1974, el soberano marroquí decía:

«Ustedes pretenden, Gobierno español, que el Sahara era *res nullius*... Ustedes pretenden que no había ningún poder ni ninguna administración establecidos sobre el Sahara. Marruecos pretende lo contrario. Entonces, pedimos el arbitraje del Tribunal Internacional de Justicia de La Haya»¹³.

El monarca continuaba:

«Para que el dossier pueda pasar, sería preciso que España aceptase. Pero, incluso si España no lo acepta, la Organización de las Naciones Unidas tiene el derecho de solicitar una consulta al Tribunal Internacional de Justicia. Existen, por lo tanto, dos caminos. O bien formulamos la petición conjuntamente porque la aceptamos, España y Marruecos, o bien Marruecos pide a la Organización de las Naciones Unidas que contribuya a esclarecer al máximo mediante todas las indicaciones que pueda proporcionarle el Tribunal Internacional.»

El 23 de septiembre de 1974 el ministro de Asuntos Exteriores de Marruecos se dirigía al ministro de Asuntos Exteriores español en una carta donde planteaba formalmente la cuestión:

¹³ *Le Matin*, Casablanca, 18 de septiembre de 1974, p. 4.

«La propuesta de someter conjuntamente esta cuestión al arbitraje del Tribunal Internacional de Justicia, conforme al espíritu y la letra del capítulo VI de la Carta de las Naciones Unidas que trata del arreglo pacífico de las diferencias»¹³.

Esta propuesta, según afirmaba la carta, tenía por finalidad «guiar a la Organización de las Naciones Unidas en el camino de una solución definitiva del problema del Sahara Occidental».

En el debate ante la XXIX sesión de la Asamblea General, Marruecos justificaba su decisión en la siguiente forma:

a) La conducta de la Potencia administradora ha hecho imposible la aplicación actual de las resoluciones precedentes de las Naciones Unidas reconociendo al Sahara Occidental el derecho a la autodeterminación.

Así, el 25 de noviembre de 1974, durante su intervención ante la Cuarta Comisión, el representante permanente de Marruecos reprochó a España no haber realizado aún el referéndum previsto en las anteriores resoluciones de la Asamblea General y afirmó que la Potencia administradora: «...ha creado así una situación nueva que, como se dirá, exige un nuevo examen de la cuestión para el cual la Asamblea no esté ligada por las modalidades que había contemplado anteriormente»¹⁴.

La «nueva situación» invocada por Marruecos estaba definida, según su representante en las Naciones Unidas, por tres factores: la presencia militar española en el Sahara Occidental, el establecimiento de una representación de la población en sus órganos administrativos y la no aplicación de las resoluciones aprobadas por la Asamblea General para la descolonización del Sahara Occidental. Desde el punto de vista marroquí estos alegatos justificaban el cambio de orientación del Gobierno de Rabat que anteriormente defendía la celebración del referéndum.

b) Que el Reino de Marruecos puede modificar su actitud en cuanto a la autodeterminación del territorio y suscitar sus pretensiones territoriales sobre el Sahara Occidental, a fin de que se altere la política de la Asamblea General respecto al territorio.

Durante su intervención ante la Cuarta Comisión, el 25 de noviembre de 1974, el representante de Marruecos comprueba que la petición de una opinión consultiva al Tribunal Internacional de Justicia respecto al estatuto del Sahara Occidental, preconizado por Rabat, no puede

¹³ Naciones Unidas. Asamblea General. XXIX período de sesiones, documento A/8771, 24 de septiembre de 1974.

¹⁴ *Idem.* Documento A/C.4 SR 2117, p. 12.

mantenerse sin que esto implique un cambio, no solamente de las precedentes decisiones de la Asamblea General, sino de la propia actitud del Reino de Marruecos que había votado en favor de las resoluciones tendentes a la celebración de un referéndum. El representante marroquí justifica el cambio de política diciendo: «Resultaría vano el alegato de que la aquiescencia de Marruecos al procedimiento referendario le obliga a perpetuidad y le impide hacer valer sus derechos»¹⁵.

c) La aparición de un problema jurídico concerniente al estatuto del territorio «en el momento de la colonización por España».

d) Que el entendimiento entre Marruecos y Mauritania puede justificar una reconsideración de la cuestión por el Tribunal.

e) Que el examen de este problema puede hacerse por vías de la jurisdicción contenciosa del Tribunal o, alternativamente, por vías de la jurisdicción consultiva.

f) Que la respuesta del Tribunal a las preguntas puede modificar en forma fundamental el proceso de descolonización del Sahara Occidental.

El 3 de diciembre de 1974, por su resolución 3292 (XXIX) —aprobada con 43 abstenciones— la Asamblea General de las Naciones Unidas, en el marco del examen de la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, decidía solicitar del Tribunal Internacional de Justicia, «sin perjuicio de la aplicación de los principios contenidos en la resolución 1514 (XV)», que diese, en fecha próxima, una opinión consultiva sobre las siguientes preguntas:

I. El Sahara Occidental (Río de Oro y Sakiet El Hamra), ¿era en el momento de la colonización por España un territorio sin dueño (terra nullius)? Si la respuesta a la primera pregunta es negativa: II. ¿Cuáles eran los vínculos jurídicos de ese territorio con el Reino de Marruecos y el conjunto mauritano?»

En esta resolución, la Asamblea General solicitaba que España aplazara el referéndum en el Sahara Occidental en espera de la opinión consultiva del Tribunal Internacional de Justicia. Al haber votado las Naciones Unidas en favor de la petición de un dictamen al Tribunal Internacional de Justicia, la descolonización del territorio experimentaba un retraso no causado por España.

¹⁵ Naciones Unidas. Asamblea General. XXIX período de sesiones. Documento A/C4/SR 2117, p. 14.

El Gobierno español aducía que la dificultad jurídica invocada por Marruecos y Mauritania para justificar un cambio de actitud en lo que se refiere a la descolonización del Sahara no era más que un pretexto con el fin de plantear nuevamente una vieja reivindicación territorial que desearían apoyar con el dictamen del Tribunal.

No obstante, el Gobierno de Madrid, respetuoso siempre con las decisiones de las Naciones Unidas, presentaba al Tribunal una copiosa documentación compuesta de:

a) Una respuesta escrita de 354 páginas donde se verificaba la trayectoria del asunto del Sahara Occidental ante las Naciones Unidas y en cuya segunda parte se examinaban las preguntas sometidas al dictamen del Tribunal, cuyas consecuencias eran:

- 1.^a Carácter académico de las preguntas sobre las que se pedía opinión consultiva al Tribunal.
- 2.^a Carácter artificial de la fecha crítica e imposibilidad de determinar jurídicamente la cuestión de la soberanía territorial.
- 3.^a Imposibilidad de considerar la jurisdicción consultiva como vía adecuada para una declaración jurídica sobre cuestiones relativas a la atribución de la soberanía territorial.

Las conclusiones de este documento eran las siguientes:

«380. La Carta de las Naciones Unidas y las resoluciones de la Asamblea General sobre la descolonización del Sahara Occidental han proclamado el derecho de su población autóctona a la libre determinación y a la independencia que deberá ejercer mediante un referéndum que le permita expresar su voluntad sobre el porvenir del territorio.

381. La Potencia administradora ha reconocido el derecho del pueblo del Sahara Occidental a la libre determinación y a la independencia y aceptado que se celebre un referéndum en el territorio. La misma actitud han mantenido el Reino de Marruecos y la República Islámica de Mauritania ante los órganos competentes de las Naciones Unidas, incluso si, en ciertas ocasiones, han sido formuladas reivindicaciones sobre el Sahara Occidental. La República Democrática y Popular de Argelia que, como los dos Estados antes citados, se considera "parte interesada" en la descolonización del Sahara Occidental, ha aceptado igualmente que la población de ese territorio tenga derecho a la libre determinación y a la independencia y que se proceda a un referéndum para que manifieste su voluntad.

382. La adopción por la Asamblea General de las Naciones Unidas de resoluciones sobre el Sahara Occidental, por el hecho de la aceptación de esas resoluciones por la Potencia administradora y los Estados vecinos, "partes interesadas" en la descolonización, ha creado una situación jurídica objetiva con relación al estatuto actual del Sahara Occidental. De esta situación desemboca la atribución de derechos a la población del territorio y el establecimiento de obligaciones a cargo de la Potencia administradora así como la facultad para las "partes interesadas" de ser consultadas sobre las modalidades a observar para el referéndum bajo los auspicios de las Naciones Unidas.

383. En consecuencia, la determinación por el Tribunal de esta situación objetiva a propósito del estatuto actual del Sahara Occidental posee un carácter preliminar y condicionante en relación con su respuesta a las preguntas que le han sido formuladas por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 3292 (XXIX). Tales preguntas han sido, en efecto, formuladas "sin perjuicio de la aplicación de los principios contenidos en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General" y con mención expresa de resoluciones anteriores de este órgano donde se establece de manera reiterada el derecho de la población del Sahara Occidental a su libre determinación e independencia.

384. Durante la XXIX sesión de la Asamblea General de las Naciones Unidas, el Reino de Marruecos y la República Islámica de Mauritania han formulado una reivindicación sobre el Sahara Occidental, fundada sobre pretendidos derechos de carácter histórico sobre el territorio en el momento de su colonización por España. Esta reivindicación había sido ya expuesta en otras ocasiones ante los órganos competentes de las Naciones Unidas y durante el examen por éstos del proceso de descolonización de ese territorio, sin que la Asamblea General admita que por ese hecho debe ser modificado el proceso de descolonización y sin conceder a esos Estados un *locus standi* diferente al de "partes interesadas" en las modalidades para la organización del referéndum proyectado en el Sahara Occidental.

385. Así pues, determinar si el Sahara Occidental era en el momento de su colonización por España un territorio sin dueño, o cuáles eran los vínculos jurídicos entre ese territorio y el Reino de Marruecos y la entidad "conjunto mauritano" no constituye una dificultad jurídica que haya surgido durante los debates de la XXIX sesión de la Asamblea General de las Naciones Unidas, a propósito del estatuto del territorio en cuestión. No constituye tampoco una nueva cuestión a

resolver en la fase actual del proceso de descolonización del Sahara Occidental. Esto supone que las preguntas formuladas por la resolución 3292 (XXIX) no se refieren a una cuestión jurídica actual y existente y que no podrán afectar al porvenir del territorio. La Asamblea General ha determinado cuál es el estatuto actual del Sahara Occidental y ha definido el proceso apropiado para la descolonización del territorio. Por otra parte, como ya se ha dicho, no ha aceptado los alegatos sobre la existencia de vínculos jurídicos del Reino de Marruecos y de la República Islámica de Mauritania con el Sahara Occidental en el momento de su colonización por España.

386. Partiendo de esos hechos, el Gobierno español estima que si el Tribunal proporciona una respuesta a las preguntas que le han sido formuladas, sin examinar previamente la situación objetiva establecida por las resoluciones de la Asamblea General de las Naciones Unidas en el curso del proceso de descolonización del Sahara Occidental, el estatuto actual del territorio sería ignorado y los derechos y las obligaciones dimanantes de esta situación jurídica gravemente afectados.

387. Además, el ejercicio apropiado de la función del Tribunal llevaría necesariamente a examinar no solamente el estatuto del territorio en el pasado y los eventuales derechos que hayan podido tener terceros Estados en una época anterior, sino también y antes de pronunciarse, los derechos y las obligaciones que existen actualmente tal como han sido establecidos en el curso del proceso de descolonización al que se han dedicado las Naciones Unidas. Esto se justifica por el hecho que los derechos de carácter histórico no podrían producir efectos jurídicos con respecto al estatuto del territorio en el proceso de descolonización más que si fuera determinado que la población del Sahara Occidental no tiene derecho a su libre determinación e independencia. Pero esta conclusión no es admisible a la luz de las resoluciones adoptadas por la Asamblea General de las Naciones Unidas. También, la determinación de la situación histórica del territorio o la de los derechos eventuales de carácter histórico sobre el Sahara Occidental no constituye una cuestión jurídica real y existente, sino una simple pregunta de carácter académico. La solución de preguntas de este último género no parece conformarse al ejercicio apropiado de la función que ha sido atribuida al Tribunal.

388. Otra consecuencia particularmente importante sería que las preguntas sobre las cuales se ruega al Tribunal que dé su dictamen tienen por objeto la determinación de problemas concernientes a la

soberanía territorial sobre el Sahara Occidental "en el momento de su colonización por España". Tienen fuerte analogía con aquellas sometidas al juicio o al arbitraje internacional en los litigios que afectan a la atribución de la soberanía sobre un determinado territorio aunque no existan diferencias fundamentales y especialmente que la determinación de la soberanía sobre el territorio no ha sido solicitada con relación al momento actual sino con relación a un momento histórico, aquel que se designa, sin demasiada precisión, como el de la colonización por España del Sahara Occidental.

389. Según la opinión del Gobierno español este desplazamiento del verdadero problema hacia cuestiones de soberanía territorial no puede dejar de tener efectos de importancia para el apropiado ejercicio de la función del Tribunal en este asunto. En primer lugar, no se podría ignorar que el Reino de Marruecos ha pedido a España, en fecha del 23 de septiembre de 1974, que las mismas preguntas formuladas por la resolución 3292 (XXIX) fuesen sometidas, de común acuerdo, a un arreglo judicial por vías de la jurisdicción contenciosa del Tribunal. No habiendo aceptado el Gobierno español, la misma petición fue hecha a la Asamblea General de las Naciones Unidas y esta ha decidido solicitar un dictamen sobre las mismas preguntas. Dadas las circunstancias que han precedido a la petición de un dictamen, el Tribunal, en una interpretación correcta de su función, podría admitir que la jurisdicción consultiva se transforma en un medio para obviar el consentimiento de los Estados en la jurisdicción contenciosa, pues el consentimiento constituye la base de la jurisdicción del Tribunal. En segundo lugar, el Gobierno español considera que, independientemente de la conclusión anterior, la jurisdicción consultiva no es el camino apropiado para el examen de las cuestiones relativas a la atribución de la soberanía territorial pues esto exige, necesariamente, un examen contradictorio de hechos, imposible de realizar en la jurisdicción consultiva. Además, el Gobierno español considera que, al margen de todo lo que precede, la determinación jurídica del estatuto del territorio en un momento histórico o de los derechos eventuales de carácter histórico de terceros Estados con respecto al Sahara Occidental es contrario a las exigencias elementales de justicia, si se considera también la totalidad de los títulos que los diferentes Estados podrían hacer valer con relación a la soberanía sobre el territorio; títulos que no se podrían limitar arbitrariamente por referencia a un momento histórico determinado, con olvido de los títulos posteriores que uno de los Estados pudiese invocar. Una determinación jurídica sobre

situaciones históricas, por consiguiente, sería susceptible de atentar a los derechos actuales y existentes sobre el territorio, derechos que corresponde al Tribunal, en el ejercicio apropiado de su función, asegurar la protección.

390. En suma, las preguntas formuladas al Tribunal en su petición de aviso consultivo no son jurídicamente pertinentes respecto a la verdadera exigencia de la comunidad internacional contemporánea, es decir, la descolonización del Sahara Occidental a través del ejercicio por su población autóctona de su derecho a la libre determinación y a la independencia.»

b) Seis tomos de informaciones y documentos referentes al Sahara Occidental (del siglo xv y sucesivos) y un tomo de mapas de distintas épocas.

D) EVOLUCIÓN DEL PROBLEMA DEL SAHARA

El aplazamiento del referéndum, en virtud de las órdenes emanadas de las Naciones Unidas, creó una situación de efervescencia entre la población saharauí que se veía sometida a los requerimientos de los Estados limítrofes, especialmente Marruecos y Argelia, que pretendían atraerla hacia las posturas que defendían.

Durante ese período «Marruecos, por su parte, no ha cesado de intentar bilateralizar el problema con España. A este efecto se han encaminado todos sus esfuerzos con unas secuencias de ofensivas diplomáticas internacionales a través de Cancillerías para obtener ciertas bazas de convencimiento. Asimismo ha infiltrado en el territorio a informadores, propagandistas y comandos de todo orden. Ha utilizado de todos los medios posibles para atraer a su causa sectores de población saharauí, a cuyo respecto conviene recordar los pasos dados hacia Marruecos por Halihenna (secretario del PUNS) y del Hatri (presidente de la Yemáa). Incluso concentró importantes fuerzas armadas en la frontera que España, en varias ocasiones, tuvo que interpretar como signo claramente amenazador.

Argelia mantuvo una apariencia de desinterés porque, en definitiva, la decisión española de ir al referéndum representaba el triunfo de su tesis y le daba la oportunidad de pensar en un Estado afín a través del Frente Polisario. Incluso Argelia llegó a insinuar la facilidad con que su Gobierno reconocería la independencia unilateralmente acordada al territorio. Muy significativo fue el apoyo en formación y

armas que prestaba al Frente Polisario. Interesa recordar al respecto que docena y media de soldados españoles y algún particular fueron mantenidos prisioneros por el Frente Polisario durante muchas semanas en campamentos situados en territorio argelino. Realmente Argelia se mostró beligerante, aunque no jugó sus bazas tan a fondo como Marruecos, porque quizá tuvo la confianza excesiva de considerar la partida ganada.

Mauritania, que quizá podría alegar mayor interés y familiaridad con el Sahara que Argelia y Marruecos, se ha manifestado inicialmente en una actitud dubitativa y confusa, hasta que en el año 1975 se alineó decididamente al lado de Marruecos, en virtud de un pacto secreto entre ambos países, que nunca nos fue dado a conocer a España»¹⁶.

El 3 de enero de 1975, el ministro de Asuntos Exteriores español hacía unas declaraciones a la Agencia Cifra en las que decía:

«A pesar de las tensiones que se han producido en torno al Sahara, España no se ha apartado en ningún momento de una línea de actuación congruente con la doctrina de las Naciones Unidas aplicable a ese territorio, que proclama el principio de la libre determinación de la población. Así se está llevando adelante una política de descolonización acorde con las disposiciones de la Carta y las resoluciones de la Organización, sin que a ello obste el hecho de que en su última Asamblea se hayan producido incidencias procesales —como la petición de un dictamen al Tribunal Internacional de Justicia— que no modifican la sustancia del proceso descolonizador.»

El 3 de enero de 1975, el representante permanente de Marruecos ante las Naciones Unidas enviaba al presidente del Comité Especial una carta en la que rogaba «por instrucciones de su Gobierno, que se digne introducir los enclaves arriba mencionados (esto es, Ceuta, Melilla, el islote de Alhucemas, la roca de Vélez y las islas Chafarinas) en la lista de territorios no autónomos para que su situación colonial sea examinada por el Comité Especial, a la luz de la resolución 1514 (XV), adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 14 de diciembre de 1960, la aplicación con respecto a esos enclaves de la declaración sobre la descolonización contenida en la resolución 1514 arriba mencionada equivale a restituirlos al Estado marroquí por la autoridad de ocupación».

¹⁶ ANTONIO CARRO, *op. cit.*, pp. 21-22.

Esto suponía un nuevo elemento de presión de Rabat ante el problema sahariano.

El 25 de febrero, Marruecos y Mauritania enviaban al presidente del Comité Especial cartas de protesta por la aparición en el Sahara de un grupo político, la Unión Nacional Saharaui, al que acusaban de «pretender monopolizar la actividad política» en el territorio y de «estar inspirado totalmente» por el Gobierno de Madrid. El representante de Marruecos terminaba su carta con estas frases:

«Por tanto, le agradecería que tuviera a bien señalar a la atención de los miembros del Comité Especial esta medida unilateral de la Potencia administradora adoptada sin consideración de sus obligaciones para con las Naciones Unidas y las partes interesadas. También le agradecería que pidiera al Gobierno español las explicaciones necesarias con respecto a esta medida unilateral y que lo invitara a ceñirse estrictamente a las disposiciones de la citada resolución y a abstenerse de tomar medidas que pudieran alterar la situación actual en el territorio.»

El 4 de marzo, el representante adjunto de España escribía al presidente del Comité Especial contestando las reclamaciones marroquíes-mauritanas diciendo, entre otras cosas:

«El pueblo saharauí puede ejercitar sus derechos políticos en la forma que juzgue oportuna, conforme a sus aspiraciones y con vistas al ejercicio del derecho de autodeterminación, que ha sido proclamado por toda la doctrina de las Naciones Unidas para la descolonización del Sahara.»

El 28 de abril, S. M. Hassan II hacía las siguientes declaraciones a la emisora francesa France-Inter:

«...El ejército que yo tengo en la zona sur de Marruecos no es un ejército para combatir a los españoles dentro de las reglas clásicas. No se olvide que nosotros tenemos 500 kilómetros de fronteras. Para defender esa frontera tanto por parte española como marroquí harían falta varias divisiones y ni los españoles tienen el deseo —creo yo— de perder sus divisiones en el Sahara ni yo tengo la posibilidad de mantener una serie de divisiones en esa frontera. ¿Por qué mantenemos entonces esas fuerzas en el sur? Por dos razones: primera, para afirmar nuestra presencia y, segunda, que es la más importante, para servir de marco a la marcha inexorable que no dejará de hacer el pueblo marroquí, con su rey a la cabeza, si un día unos espíritus ligeros pretendiesen imponer un proceso de autodeterminación en el Sahara.

Ese Sahara ha mirado siempre hacia el norte y nunca en otras direcciones. El Sahara es la cuna de la dinastía de los almorávides y yo tengo tres antepasados saharauis de las tribus del sur del Sahara, por la filiación de las mujeres. No es de ayer que el Sahara es marroquí o que Marruecos es saharauí.»

El 6 de mayo, el representante permanente de España dirigía la siguiente carta al secretario general de las Naciones Unidas:

«Señor secretario general:

Siguiendo instrucciones de mi Gobierno tengo la honra de señalar a la atención de V. E. las declaraciones hechas por S. M. Hassan II el pasado día 28 de abril a la emisora francesa France-Inter, que han sido ampliamente difundidas por las agencias internacionales de prensa.

En esas declaraciones, el rey de Marruecos se refirió al proceso de descolonización del Sahara en términos incompatibles, a juicio de mi Gobierno, con los propósitos y principios establecidos en la Carta de las Naciones Unidas y con las resoluciones aprobadas por la Asamblea General para la descolonización de aquel territorio.

Entre otras cosas, y en relación con la presencia de fuerzas armadas marroquíes en la frontera del Sahara, S. M. afirma: "¿Por qué mantenemos este Ejército allá? (zona sur de Marruecos). Por dos razones: Primera, para afirmar la presencia marroquí; además, y sobre todo, para servir de marco—a todos los niveles—a la marcha inexorable que no dejará de emprender el pueblo marroquí con su rey a la cabeza, en el caso de que los espíritus amargados o ligeros pretendiesen iniciar el proceso de autodeterminación en el Sahara."

El proceso de autodeterminación que está en marcha no es, como pretende implicar el rey de Marruecos, la iniciativa de unos espíritus ligeros, sino la expresión de la voluntad de la Organización de las Naciones Unidas basada en la Carta y en la resolución 1514 (XV) y claramente definida en una larga serie de resoluciones sobre el Sahara y aprobadas muchas de ellas con el voto favorable de Marruecos, en las que se reconoce el derecho del pueblo saharauí a la libre determinación y a la independencia, y se fijan los cauces para el ejercicio de este derecho...»

Dos días después, el 8 de mayo, llegaba a Madrid la Misión de las Naciones Unidas designada para visitar el Sahara y el día 12 dicha Misión hacía acto de presencia en El Aaiún, comenzando su visita al Sahara, que terminaba el 19 de mayo.

E) INFORME DE LA MISIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS ¹⁷

El informe emitido comienza por recordar los orígenes de la Misión visitadora: «en su vigésimo noveno período de sesiones, la Asamblea General, en su resolución 3292 (XXIX), de 13 de diciembre de 1974, relativa a la cuestión del Sahara Español, pidió al Comité Especial que mantuviera en examen la situación en el territorio, inclusive el envío de una Misión visitadora al territorio, y que informara al respecto a la Asamblea General en su trigésimo período de sesiones.

El 4 de diciembre de 1974, algunos días después de la aprobación de la resolución 3292 (XXIX), el representante de España declaró en la 2126 sesión de la Cuarta Comisión que su país estaba dispuesto a recibir una Misión visitadora de las Naciones Unidas para que comprobara todas y cada una de las circunstancias de hecho en el territorio».

Durante su estancia en el Sahara, la Misión visitó: El Aaiún, Smara, Villa Cisneros, Tichla, La Güera, Bu Craa, Daora, Mahbes, Tifariti, Guelta Zemmur, El Aargub y Ausert. Prácticamente todo el territorio. Celebró conversaciones con las autoridades territoriales, españolas y autóctonas, dirigentes de los partidos políticos y movimientos de liberación, grupos de personas, etc.

Las conclusiones que obtuvo la Misión son, entre otras, las siguientes: «La Misión ha observado que tanto la Potencia administradora como los Gobiernos de los países con que limita el territorio, los representantes de las poblaciones y los dirigentes de los movimientos políticos han destacado la importancia del papel y de la asistencia de las Naciones Unidas en la solución del problema del Sahara español en interés de todos y en pro de la paz y la seguridad en la región.

Por esta razón las Naciones Unidas no solamente deberían alentar a todas las partes involucradas e interesadas a iniciar un diálogo, y con este fin proporcionarles el marco adecuado, con el objeto de que encontraran medios que permitieran realizar una descolonización pacífica del territorio, sino también prestarles, si la solicitaran, una asistencia que fuera necesaria.

Para crear un clima favorable a una descolonización pacífica del territorio, todas las partes involucradas e interesadas deberían aceptar de común acuerdo:

¹⁷ El texto íntegro de este informe se publicó en los números 142 al 146 de esta *Revista*.

ESPAÑA Y EL SAHARA OCCIDENTAL

a) Reconocer la responsabilidad de la Potencia administradora respecto del territorio durante la fase crucial del proceso de descolonización y prestarle toda la cooperación necesaria para ayudarle en el cumplimiento de su cometido;

b) Evitar la adopción de toda iniciativa, de cualquier naturaleza que fuese, que tendiera a cambiar el *statu quo* del territorio;

c) Estabilizar el número de efectivos en el territorio y en las fronteras y evitar reforzarlos en cuanto a dotación, armamento y equipos;

d) Asegurarse de que las tropas existentes se abstuvieran de cometer actos de provocación, ya fuera mediante su desplazamiento o mediante emboscadas, colocación de minas, ataques de comandos armados, sabotaje, etc.

e) Abandonar la campaña de prensa que las partes han desatado una contra otra dentro de los medios de comunicación y que no facilitan la búsqueda de una solución pacífica de la cuestión, y

f) Abstenerse de cualquier medida que pudiese contribuir a empeorar la situación en el territorio o las relaciones entre las partes involucradas e interesadas y, en caso necesario, disuadir de su propósito a quien tratase de realizar acciones de esta clase.»

Estas recomendaciones no fueron cumplidas. Primeramente, durante la visita de la Misión, el Frente Polisario hizo acto masivo de presencia efectuando manifestaciones por la no continuación de la Administración española. Inmediatamente, esa organización se entregaba a la lucha armada provocando muertes y secuestros de soldados españoles. ¿Era esa la «cooperación necesaria para ayudarle en el cumplimiento de su cometido» que solicitaba la Misión de las Naciones Unidas? El Frente Polisario cometió la primera equivocación al ponerse en pie de guerra contra España que sólo pretendía llevar a cabo inmediatamente la descolonización y que si no la había terminado, mediante el referéndum, es porque las propias Naciones Unidas habían exigido su aplazamiento. El Frente Polisario fue el primero en lanzarse al ataque de España, matando a soldados y secuestrando a otros, y fue el que abrió el camino que condujo al abandono. Fue un gravísimo error del Frente Polisario —además de una manifiesta ingratitud hacia España— que ahora lo está pagando con chorros de sangre.

F) ESPAÑA CONTEMPLA LA RETIRADA UNILATERAL

La reacción del Gobierno español, ante las claras manifestaciones de hostilidad de, por lo menos, una parte numéricamente importante de la población saharauí y la incomprensión de amplios sectores internacionales, fue la de contemplar una retirada anticipada del Sahara. El referéndum —que ya debía haberse celebrado y que estaba paralizado por orden expresa de las Naciones Unidas— hubiera posibilitado que España diese cumplimiento en buena y debida forma al deseo de independencia que ahora se había demostrado mediante multitudinarias manifestaciones. Si esa consulta a la voluntad popular —que legitimaría cualquier transferencia de poderes— estaba bloqueada, España necesitaba adoptar cualquier otra determinación porque lo que no podía admitirse es que sus Fuerzas Armadas, que estaban en el Sahara para garantizar la seguridad de su población —en cumplimiento de los acuerdos internacionales y de las Naciones Unidas— se viesan comprometidas por la agresión y el ataque armado de esas mismas poblaciones a las que defendían, que se organizaban, armaban y refugiaban en los países limítrofes, y que habían causado ya varias muertes y secuestros.

Como escribe el ex ministro Antonio Carro: «España tenía una parte importante de su Ejército en el Sahara. La calidad, aguerrimiento y disciplina de estas Fuerzas Armadas mantuvieron la paz en el territorio. Además ejercieron una misión disuasoria respecto de las actitudes agresivas y hostiles que por doquier afioraban cotidianamente en la zona. Pero esto resultaba un juego peligroso porque, en caso de agresión, nuestro Ejército hubiera tenido que repelerla y seguro que lo hubiera hecho con contundente eficacia. Ahora bien, ¿hasta qué punto puede mantenerse la moral de un ejército al que sólo cabe una misión defensiva? Nuestro Ejército no podía, no debía, rebasar una línea fronteriza; España no tenía ningún interés militar en Marruecos, Argelia ni Mauritania; consiguientemente, cualquier incursión triunfante de nuestras tropas siempre tendría que acabar en un repliegue sobre la frontera. En fin, cualquier acción bélica para nuestras fuerzas era muy probable que no terminara en derrota, pero lo que sí era seguro es que no existía ninguna posibilidad de que terminara en victoria. Por ello me vuelvo a preguntar, ¿con qué moral se puede mantener un ejército en pie de guerra sin la más mínima esperanza de poder conseguir una victoria? La retirada era la finalidad

última de este ejército. Y siendo esto así, ¿cómo se podía convencer a la opinión pública y, sobre todo, a las madres españolas de que sus hijos podían caer en un combate, todo lo glorioso que se quiera, pero sin victoria posible y con una retirada prevista como etapa final»¹⁸.

En momentos muy difíciles de la vida pública española, la perspectiva de que pudiera llegarse a un conflicto armado de grandes proporciones en aquellos desolados parajes, había sensibilizado a la opinión pública española que se negaba a admitir que sus soldados muriesen y el dinero del Erario se invirtiese para afrontar un conflicto que en nada interesaba a España. Si los países limítrofes del Sahara (Marruecos, Argelia y Mauritania) habían envenenado la cuestión con sus mutuas rivalidades y si la población saharauí se alzaba en armas contra España, no podía ser España quien pagara las consecuencias. Si las Naciones Unidas habían contribuido a esa deterioración al aplazar el referéndum, debía ser la propia ONU quien se encargase de resolver el conflicto que había provocado.

Esta actitud del Gobierno español de contemplar una retirada anticipada del Sahara, había sido, ya, recogida en el informe de la Misión visitadora de las Naciones Unidas, donde se dice textualmente:

«C. Posible retiro de España del territorio antes de la libre determinación.

280. La creciente tirantez en la frontera con Marruecos y la agitación política existente en el territorio, que coincidieron con la visita de la Misión, suscitaron profunda preocupación en el Gobierno de España. Durante su segunda serie de conversaciones en Madrid, se dijo a la Misión con gran franqueza que si la situación en la frontera empeoraba o la oposición interna a la continuación de su presencia en el territorio adquiría proporciones tales que ya no pudiera administrar el territorio eficazmente o garantizar su seguridad, el Gobierno de España consideraría la posibilidad de retirarse completamente del territorio sin esperar al referéndum. Las autoridades españolas explicaron a la Misión que el aplazamiento del referéndum en respuesta a la solicitud de la Asamblea General contenida en su resolución 3292 (XXIX) había contribuido en gran medida al aumento de la tirantez. Aunque el Gobierno reconocía y aceptaba su responsabilidad de descolonizar el territorio lo más rápidamente posible, no se sentía obligado a aceptar las responsabilidades adicionales resultantes de la

¹⁸ ANTONIO CARRO, *op. cit.*, pp. 25-26.

demora impuesta por la Asamblea General. Si, como resultado de esa demora, la posición de España en el territorio se volvía insostenible, el Gobierno no tendría otra alternativa que retirar sus fuerzas administrativas y militares y pedir a las Naciones Unidas que las reemplazaran...»

En este camino, el 23 de mayo, el representante permanente de España informaba a las Naciones Unidas su decisión de abandonar unilateralmente el territorio del Sahara. El texto de la comunicación del Gobierno español era la siguiente:

«Señor secretario general:

De acuerdo con las instrucciones recibidas tengo a bien poner en su conocimiento lo siguiente:

El Gobierno español comunica a V. E. que la presencia de la Misión visitadora de esa Organización en el Sahara Occidental del 12 al 20 de mayo de 1975 ha dado ocasión a que la población saharauí haya exteriorizado en las diversas manifestaciones que han tenido lugar en las localidades visitadas su inequívoca voluntad de independencia, de lo cual—y sin prejuzgar el informe de esa Misión—la Potencia administradora ha de deducir las pertinentes consecuencias. Esto se impone con tanta más urgencia cuanto que se han registrado últimamente varios incidentes entre los que descuellan la captura de dos patrullas de tropas nómadas, que se encuentran actualmente en uno de los países limítrofes, la entrada en el territorio de comandos—diez de los cuales han sido aprehendidos—y la realización de diversos actos de violencia que vienen perturbando el proceso descolonizador.

En estas circunstancias, el Gobierno español ha de llamar la atención de V. E. sobre el hecho de que el aplazamiento de la celebración del referéndum hasta después de que el Tribunal Internacional de Justicia evacue su dictamen, aplazamiento que fue recomendado por la Asamblea General en su resolución número 3292 (XXIX), viene a añadir unas responsabilidades suplementarias a la Potencia administradora debido a que esta dilación crea una incertidumbre sobre la efectividad de la descolonización. Ello constituye el motivo determinante de que los factores políticos que convergen sobre el Sahara Occidental, internos unos y externos otros, traten de hacerse presentes apremiantemente con serio riesgo de que degeneren en una situación violenta que parece anunciar la sucesión progresiva de las actividades señaladas, entre otras.

Ante esta realidad, el Gobierno español se ve en la necesidad de llamar la atención de V. E. sobre la circunstancia de que el proceso de descolonización, que debería ser pacífico, si fuese respetado por todos el procedimiento acordado por esa Organización en las resoluciones que ha tomado sobre el Sahara Occidental, se está transformando en una operación que por la actuación abierta o disimulada de los factores aludidos toma derivaciones inquietantes respecto a las que no pueden permanecer indiferentes las Naciones Unidas en el cumplimiento de su deber de mantener la paz internacional.

En consecuencia, el Gobierno español comunica a V. E. lo siguiente:

1.º Consecuente con las aplicaciones de las resoluciones de las Naciones Unidas sobre la descolonización del Sahara Occidental, el Gobierno español ha hecho la declaración pública de su decisión de poner término a su presencia en el territorio por entender que ha cumplido la misión que se había impuesto al establecerse en el mismo.

2.º El Gobierno español desea que la terminación de su actuación pueda llevarse a efecto sin que se produzca un vacío de poder, transfiriéndolo a quienes hayan de asumir la responsabilidad de la administración del territorio como resultado de la descolonización.

3.º A este efecto, con objeto de que no se agraven injustificadamente las responsabilidades de la Potencia administradora, el Gobierno español estima que es urgente responsabilizar a las partes interesadas en el proceso de descolonización, a cuyo fin se propone invitarlas a armonizar sus respectivas aspiraciones o, en su defecto de este intento directo, convocarles con igual propósito a una conferencia bajo los auspicios de las Naciones Unidas para hacer posible el desenvolvimiento pacífico de ese proceso.

4.º En el supuesto de que no sea posible llevar a cabo uno u otro intento por no avenirse a ello las partes interesadas o conseguir una solución equivalente que persiga parecidos fines, el Gobierno español se vería en la necesidad de poner término a su presencia y acción administradora, fijando la fecha en que las Autoridades españolas habrán de transferir sus poderes, sin que por ello deje de coadyuvar con las Naciones Unidas para arbitrar los medios apropiados que permitan llevar a buen fin, en los mejores términos, su propósito descolonizador.

5.º El Gobierno español estima que es urgente el envío al Sahara Occidental de observadores de esa Secretaría General para que puedan comprobar sobre el terreno la evolución de la situación y estar en

condiciones de informar oportunamente a V. E. de cuantos acontecimientos aconsejen la adopción de urgentes medidas para mantener la paz.

6.º En todo caso, el Gobierno español, en cumplimiento de sus responsabilidades como Potencia administradora, se reserva el derecho de informar al Consejo de Seguridad si estima —a la vista de la evolución de la situación— que el mantenimiento de la paz en el territorio exige la convocatoria urgente del mismo a fin de que adopte, a tal efecto, las medidas pertinentes.

Madrid, 23 de mayo de 1975.»

A su vez, el Gobierno informaba a la opinión pública de esta decisión, mediante una referencia del Consejo de Ministros redactada en parecidos términos¹⁹.

El 11 de junio llegaba a Madrid, en visita oficial, el secretario general de las Naciones Unidas, señor Waldheim. Durante la cena de honor con que fue obsequiado por el ministro de Asuntos Exteriores español, éste, en su discurso, dijo entre otras cosas:

«...Consciente de sus deberes, pero también de sus derechos, no ha encontrado mi Gobierno mejor pauta que la plasmada por la comunidad internacional en la Carta de las Naciones Unidas para que la población del Sahara pueda hacer sentir su voz a la hora de definir su convivencia con los demás pueblos de la tierra... En la jerarquía de normas contenidas en la Carta tienen prioridad aquellas que aseguran la pacífica convivencia sobre las demás, pues ante todo se impone el respeto del orden existente para que la paz sea posible. Pues bien, esta pacífica convivencia se ha perturbado en el Sahara Occidental (y los incidentes ocurridos eran anuncio de una perturbación mayor) cuando España había puesto en marcha el procedimiento de descolonización dentro del marco de las Naciones Unidas... Resulta oportuno aclarar así el verdadero significado y alcance de esa iniciativa en ocasión de vuestra presencia en España para que seáis portador de este mensaje. Mensaje que no tiene más propósito que el de disipar erróneas interpretaciones sobre los verdaderos designios del Gobierno español al haber procedido en la forma en que lo ha hecho, y que no son otros que los de alertar sobre los peligros que los incidentes denunciados hacían prever sobre el Sahara Occidental a fin de evitar una deterioración general de la situación. Si todas las partes interesadas cum-

¹⁹ El texto completo en número 144 de esta *Revista*, pp. 24 y 25.

plen las obligaciones de la Carta y respetan el desenvolvimiento pacífico del proceso descolonizador, mi Gobierno lo llevará a término en la forma propuesta. De no ser así, se vería forzado a recuperar su libertad de acción —de esa libertad que le hizo preferir la modalidad propugnada por las resoluciones de la Asamblea General de las Naciones Unidas— porque es lo menos que puede reservarse frente al incumplimiento eventualmente reiterado de sus obligaciones por parte de otros miembros de la Organización. En tal caso tendría que proceder con la rapidez que estimara oportuna a poner fin a su presencia en el Sahara Occidental»²⁰.

El secretario general de las Naciones Unidas, en su respuesta dijo:

«... Se da la circunstancia de que las recientes novedades que se han producido en la situación del Sahara Occidental dan un nuevo alcance a mi viaje. Esta situación contiene, en efecto, un riesgo de enfrentamiento que puede afectar no sólo a la paz y la seguridad en dicha región, sino la paz y seguridad internacionales... En mi calidad de secretario general de las Naciones Unidas era normal que me preocupase por una cuestión que contiene en germen una amenaza para la paz»²¹.

España había notificado oficialmente a las Naciones Unidas su intención de retirarse del Sahara si persistían las violencias contra sus Fuerzas Armadas. No obstante, el Frente Polisario —que afirma defender a la población saharauí— persistía en sus ataques. ¿No comprendía que si se ausentaban las tropas españolas le sería muy difícil llevar a cabo sus aspiraciones? El tiempo lo ha demostrado. Al mismo tiempo le enajenaba las simpatías de la opinión pública española, que se indignaba de que dieran muerte a unos soldados que sólo pretendían defender su seguridad.

El 27 de junio se efectuaba una protesta ante el Gobierno de Rabat por la explosión de una misa anticarro, cerca de la frontera marroquí, que causó la muerte de un oficial, un suboficial y tres soldados.

En consecuencia, a finales de junio, la situación general en las fronteras del Sahara se agravaba por momentos y la tensión en todo el territorio enrarecía el clima general. Por la frontera marroquí penetraban comandos que colocaban minas, y por la frontera argelina entraban y salían las bandas del Polisario, que atacaban a las tropas españolas. Ante ese estado de cosas, se hacía ya no sólo necesario,

²⁰ Vid. texto completo en número 140 de esta *Revista*, pp. 256-258.

²¹ Vid. texto completo en número 140 de esta *Revista*, pp. 258-259.

sino también urgente, imprimir la máxima dinamicidad al proceso de retirada. Si el pueblo saharauí, que decía representar el Frente Polisario, se había alzado en armas contra España y si los tres países limítrofes actuaban de forma más o menos encubierta en la agresión a las Fuerzas Armadas españolas y sus autoridades administrativas, resultaba lógico pensar en dejar el territorio para que todos ellos, que juntos actuaban contra la Potencia administradora, dirimieran sus querellas, a las que España era totalmente ajena.

El 25 de agosto el representante permanente de España en las Naciones Unidas dirigía la siguiente carta:

«Señor secretario general:

Por cartas de 6 de mayo de 1975 (documento A/10082) y 14 de julio de 1975, señalé a la atención de V. E. ciertas frases o párrafos de declaraciones y discursos pronunciados por S. M. Hassan II de Marruecos, que constituían una intimidación y amenaza del uso de la fuerza, incompatibles con los principios de la Carta y las resoluciones de la Asamblea General para la descolonización del Sahara Occidental.

Asimismo, por cartas de fechas 9 y 29 de julio y 8 de agosto de 1975, he dado cuenta a V. E. de una larga serie de incidentes que, provocados desde el exterior (generalmente desde Marruecos), se han producido en el territorio durante los últimos meses.

Como continuación a las cartas arriba mencionadas, debo señalar a la atención de V. E. una serie de párrafos del discurso pronunciado por el rey de Marruecos el pasado día 20 de agosto, con ocasión del XXII aniversario del 20 de agosto de 1953, tal como aparecen recogidos y comentados por la prensa marroquí y por diversas agencias internacionales de prensa.»

Los párrafos a que aludía en particular eran los siguientes²²:

«Después de haber recordado que sus propósitos respecto a su pueblo están impregnados de franqueza, el soberano, analizando la cuestión del Sahara, explicó que su pueblo había optado por los medios diplomáticos a fin de recuperar los territorios expoliados, *no excluyendo la posibilidad de la lucha armada* si los medios pacíficos no fueran suficientes.»

En el discurso pronunciado por el ministro de Asuntos Exteriores español en el XXX período de sesiones de la Asamblea General, afirmaba:

²² Vid. texto completo en número 141 de esta Revista, pp. 283-284.

«En un verdadero espíritu de cooperación internacional se inspira el proceso descolonizador del Sahara Occidental, cuyo objetivo es dar ocasión a la población para que se determine libremente y hacer posible una fecunda colaboración con los demás países del Magreb a fin de que no se altere la estabilidad de la región y se mantenga así la paz en ella... Y es que los acontecimientos ocurridos en el transcurso del año y el protagonismo de que la población ha dado muestras han confirmado la necesidad de contar con ella para proseguir el proceso descolonizador. En definitiva, se trata de asegurar su protección para que pueda ejercer su derecho a la libre determinación, pues sería un contrasentido que por una errónea apreciación de los elementos en juego se diese primacía a pretensiones de terceros sobre los auténticos intereses de la población autóctona, que son los que en toda circunstancia protege el derecho universal de los pueblos a decidir su destino... Justamente teniendo en cuenta los riesgos debidos a las acciones ejercidas desde fuera y las responsabilidades suplementarias que suponían para la Potencia administradora, el Gobierno español se vio en la precisión de hacer una declaración y de comunicar su contenido al secretario general de las Naciones Unidas con fecha 23 de mayo último, siendo su deseo el evitar que se produjera un vacío de poder y sin perjuicio de proseguir el proceso descolonizador.

España señalaba que, de continuar deteriorándose la situación, se reservaba el adoptar las acciones oportunas cerca de la Organización y el poner, eventualmente, término a su presencia en el territorio.»

Y agregaba:

«En todo caso, he de declarar, en nombre del Gobierno español, que mi país seguirá haciendo frente a sus responsabilidades como Potencia administradora hasta el término del proceso descolonizador, siempre que los demás Estados —especialmente los limítrofes— respeten su desenvolvimiento pacífico y no permitan que se alteren los supuestos en que se basa»²³.

G) DILAMEN DEL TRIBUNAL INTERNACIONAL DE JUSTICIA

El 16 de octubre de 1975, el Tribunal Internacional de Justicia emitía su dictamen:

«Con respecto a la pregunta I: ¿Era el Sahara Occidental (Río

²³ Vid. texto completo del discurso en número 141 de esta *Revista*, pp. 293-304.

de Oro y Sakiet El Hamra) en el momento de su colonización por España un territorio sin dueño (*terra nullius*)? El Tribunal decide, por 13 votos contra tres, cumplimentar la demanda de un dictamen; es unánime en la opinión de que el Sahara Occidental (Río de Oro y Sakiet El Hamra) en el momento de la colonización por España no era un territorio sin dueño (*terra nullius*).

Con respecto a la pregunta II: ¿Cuáles eran los vínculos jurídicos de ese territorio con el Reino de Marruecos y el conjunto mauritano? El Tribunal decide, por 14 votos contra dos, cumplimentar la demanda de un dictamen; es de la opinión, por 14 votos contra dos, que existían vínculos jurídicos entre ese territorio y el Reino de Marruecos del género indicado en el penúltimo párrafo del dictamen; es de la opinión, por 15 votos contra uno, que existían vínculos jurídicos entre ese territorio y el conjunto mauritano del género indicado en el penúltimo párrafo del dictamen.»

El penúltimo párrafo de referencia dice:

«Los materiales e información presentados al Tribunal muestran la existencia, en el momento de la colonización española, de vínculos jurídicos de obediencia entre el sultán de Marruecos y algunas de las tribus que vivían en el territorio del Sahara Occidental. Muestran igualmente la existencia de derechos, incluyendo algunos derechos relativos a la tierra, que constituyen vínculos jurídicos entre el conjunto mauritano, tal como lo comprende el Tribunal, y el territorio del Sahara Occidental. Por otra parte, la conclusión del Tribunal es que los materiales y la información presentada no establecen ningún vínculo de soberanía territorial entre el territorio del Sahara Occidental y el Reino de Marruecos o el conjunto mauritano. Así, el Tribunal no ha hallado vínculos jurídicos de suficiente naturaleza como para afectar la aplicación de la resolución de la Asamblea General 1514 (XV) en la descolonización del Sahara Occidental y, en particular, del principio de autodeterminación mediante la libre y genuina expresión del deseo de los pueblos del territorio.»

G) MARCHA VERDE

Inmediatamente que fue conocido el dictamen del Tribunal Internacional de Justicia, en el que se reconocían algunos aspectos favorables a las pretensiones marroquíes, S. M. el rey Hassan II pronunciaba —el 16 de octubre— un discurso radiotelevisado en el que anunciaba la organización de una marcha popular en la que esperaba

que participasen 350.000 personas. Dijo el soberano que esta «manifestación pacífica» se dirigirá de norte a sur del país en dirección al Sahara Occidental. «Mañana quedarán abiertas las oficinas de inscripción para participar en la marcha, de la que yo soy el primer voluntario».

Los manifestantes, que irían desarmados, según aseguraba el monarca, intentarían penetrar en el territorio del Sahara Occidental y «si encontramos algún obstáculo en nuestro camino, actuaremos en legítima defensa y la responsabilidad de lo que pueda ocurrir será de España. Si encontramos en nuestro camino otras fuerzas que no sean españolas recurriremos entonces a la autodefensa; pero si nos encontramos con españoles, les saludaremos y les dejaremos disparar sobre nosotros si así lo desean».

Por su parte, el ministro de Asuntos Exteriores marroquí expresaba públicamente su satisfacción porque el Tribunal Internacional de Justicia «ha legitimado la reivindicación marroquí».

El 18 de octubre, tras la reunión del Consejo de Ministros, se hacía público el siguiente comunicado:

«El Gobierno español toma nota de la declaración del rey Hassan II, en la que anuncia un movimiento de masas marroquíes sobre el territorio del Sahara Occidental, el cual, a pesar de su pretendida apariencia pacífica, entrañaría en su ejecución una grave amenaza para la seguridad y la paz internacional. El Gobierno español declina toda responsabilidad que pueda derivarse de tal acción, pues sería únicamente imputable a los autores de la misma. A fin de evitar una evolución peligrosa de la situación ha pedido la urgente convocatoria del Consejo de Seguridad para someter el caso a su consideración, con objeto de que pueda tomar las medidas pertinentes para mantener la paz. El Gobierno español reitera su propósito de proseguir la descolonización del Sahara Occidental bajo los auspicios de las Naciones Unidas, cuyas resoluciones que sancionan la autodeterminación han sido avaladas por el dictamen del Tribunal Internacional de Justicia. Con igual propósito mantiene contactos con los países limítrofes interesados para que con su colaboración pueda llevarse ordenadamente a término ese proceso en aras del mantenimiento de la paz en el territorio y en todo el Magreb.»

La «marcha verde», como fue denominada en Marruecos, planteaba una gravísima situación. Sus promotores no habían ocultado que pensaban penetrar en el territorio del Sahara Occidental y habían resaltado su condición de manifestarse desarmados. En virtud de

ello, unos soldados aguerridos como los españoles, ¿podían disparar sin escrúpulos para evitar el paso de la frontera, sobre una masa inerme de hombres y mujeres? Se planteaba un problema de conciencia, de honor, que era difícil de resolver. Por otra parte, ¿quien garantizaba que, entre esa inmensa multitud pacífica no se ocultasen también hombres armados que atacasen a los soldados españoles? Si se les dejaba llegar a El Aaiún, como pretendían, podían producir una operación envolvente sobre la retaguardia de nuestras tropas, cuya seguridad se vería gravemente expuesta. En virtud de estas últimas razones se decidió que era necesario impedir su llegada a la capital del Sahara Occidental, conteniéndolas después de que atravesaran la frontera.

Era ésta también una situación arriesgada, porque si para llevarla a cabo era preciso disparar sobre la multitud, España —que, en aquellos momentos era víctima de la hostilidad internacional por otro asunto de carácter interno— hubiese sido fulminada por las condenas internacionales. Algunos Estados africanos habían hecho saber a nuestros embajadores que, al estar involucrado en el pleito un Estado africano (Marruecos), en el caso de que muriera «un solo marroquí» procederían a romper inmediatamente sus relaciones diplomáticas con España y a solicitar del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas la aplicación de las más graves sanciones.

El 20 de octubre, el representante permanente de España acusaba, ante el Consejo de Seguridad, a Marruecos de no abrigar propósitos pacíficos en la anunciada marcha sobre el Sahara y culpaba a Rabat de irresponsabilidad en el caso de colocarse «en abierta rebeldía contra las Naciones Unidas». El representante español urgía del Consejo de Seguridad que enviase observadores a la frontera sahariana e hiciera desistir a Hassan II de la invasión. Insistía en la necesidad de proceder sin demora, ya que la marcha marroquí había sido adelantada al día 21.

«Mi Gobierno entiende —decía— que será necesario el envío urgente de una Misión para conocer los propósitos que abriga el Gobierno de Marruecos en relación con el anuncio hecho previamente de marchar sobre el Sahara... En atención a la urgencia que el caso requiere, habida cuenta de que la marcha anunciada ha sido anticipada al día 21, mi Gobierno espera que este Consejo haga un llamamiento urgente al rey de Marruecos para que desista de la invasión anunciada. En todo caso, en nombre de mi Gobierno, declino toda responsabilidad por lo que pueda ocurrir, ya que la Carta nos exige,

como Potencia administradora y mientras tengamos esa condición en el territorio, proteger al pueblo saharauí de todo abuso.»

Tras de las intervenciones de los representantes de Marruecos y Mauritania, el representante español ejerció su derecho de réplica:

«Yo creo que se requiere un urgente llamamiento para que desaparezca la causa de la fricción que se ha creado. ¿Cuál es la causa que la ha creado? El anuncio de la invasión del territorio. No me sirve para nada, señor presidente, el que me digan que albergan propósitos pacíficos... Por eso nosotros queremos pedir amparo a este Consejo de Seguridad. El territorio, al norte de la frontera, está sembrado de minas. Dentro de nuestro territorio mismo se han sembrado, por terroristas marroquíes, numerosas minas. Nosotros queremos prevenir antes que reparar. Quisiéramos que S. M. el rey de Marruecos desista de esta proyectada invasión... Cuando se trata de unas cantidades masivas que rebasan cuatro veces la población que uno tiene, señor presidente, el problema puede ser grave y serio, y creo que es de la incumbencia de este Consejo de Seguridad a quien yo pido amparo y protección en nombre de mi Gobierno.»

El Consejo de Seguridad no adoptó ninguna medida positiva, limitándose a vagas promesas que no resolvían el asunto. No se enviaron los observadores pedidos ni se hizo el solemne llamamiento a Rabat que España había solicitado. Desde el primer momento quedó claro que las Naciones Unidas—como en la mayoría de los graves conflictos que se han producido en el mundo—pensaba cruzarse de brazos. Ninguna de las medidas pertinentes en caso de emergencia—envío de cascos azules, observadores, amenaza de graves sanciones, etc.—fue ni siquiera estudiada en el caso del Sahara Occidental.

En tales circunstancias, la opinión pública española se preguntaba, angustiada, qué sucedería cuando la muchedumbre llegase a los campos de minas junto a los cuales permanecían vigilantes las tropas españolas. Por otra parte—a los ojos del pueblo español,—también se planteaba el interrogante de si la inoperancia e inutilidad demostradas por las Naciones Unidas merecían que, por cumplir sus resoluciones, España arriesgara la sangre de sus soldados y el dinero de su erario. El Sahara era una causa que no nos afectaba para nada y, a mayor abundamiento, los responsables de las Naciones Unidas se desentendían visiblemente de este asunto tan peligroso.

Y, además, este acontecimiento se producía en el mismo momento en que una grave enfermedad del Jefe del Estado, que terminó con

su fallecimiento, había creado una situación llena de incógnitas en el panorama interno español.

El Gobierno español, desasistido de todo apoyo positivo de las Naciones Unidas, se vio ante la necesidad de resolver el problema por sus propios y escasos medios. El 21 de octubre se trasladaba a Rabat el ministro secretario general del Movimiento para entrevistarse con Su Majestad Hassan II.

Dos entrevistas sostuvo con el soberano marroquí, quien le manifestó que «la marcha sobre el Sahara no debía interpretarse como un gesto en contra de España ni de su Gobierno, sino como la culminación de la aspiración marroquí de sus derechos sobre el territorio».

El 22 de octubre, el Consejo de Seguridad, en su 1850 sesión, aprobaba la siguiente resolución:

«Consejo de Seguridad, resolución 377 (1975).

Habiendo examinado la situación relativa al Sahara Occidental y la carta de fecha 18 de octubre de 1975, dirigida al presidente del Consejo de Seguridad por el representante permanente de España (S/11851);

Reafirmando las disposiciones de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General y de todas las demás disposiciones pertinentes de la Asamblea General sobre el territorio;

1. Actuando de conformidad con el artículo 34 de la Carta y sin perjuicio de cualquier medida que la Asamblea General pueda adoptar en virtud de las disposiciones de su resolución 3292 (XXIX) y de las negociaciones que las partes involucradas e interesadas puedan emprender de acuerdo con el artículo 33 de la Carta, pide al secretario general que entable consultas inmediatas con las partes involucradas e interesadas y que informe al Consejo de Seguridad, tan pronto como sea posible, sobre los resultados de sus consultas, a fin de que el Consejo pueda adoptar las medidas apropiadas para ocuparse de la actual situación relativa al Sahara Occidental.

2. Hace un llamamiento a las partes involucradas e interesadas para que den muestras de caución y moderación y permitan que la misión del secretario general se emprenda en condiciones satisfactorias.»

Cuando ya estaban atravesando Marruecos, en dirección al Sahara, 300.000 personas, lo único que se le ocurría al Consejo de Seguridad era «celebrar consultas» y pedir «caución y moderación».

Al día siguiente se celebraba otra estéril reunión del Consejo de Seguridad, en la que varios países formulaban platónicas declaraciones.

El 24 de octubre llegaba a Madrid el ministro de Asuntos Exteriores marroquí, señor Laraki. Se entrevistó con el presidente del Gobierno y el ministro de Asuntos Exteriores español y declaró que su viaje se inscribía en la invitación formulada por las Naciones Unidas «para que las partes dialogaran conforme al artículo 33 de la Carta».

El 27 de octubre llegaba a Madrid el secretario general de las Naciones Unidas. «Considero el problema como muy grave y serio —declaraba—. La situación es peligrosa. Todavía no puedo hacer un análisis definitivo, pero espero encontrar una solución a este problema, sobre todo una vez que lo haya discutido con el Gobierno de España.»

Ese mismo día visitaban al presidente del Gobierno los ministros de Asuntos Exteriores de Marruecos y Mauritania, y el día 30, por el agravamiento de la enfermedad del titular, asumía las funciones de Jefe del Estado S. A. el Príncipe de España.

El mismo día quedaban aplazadas las conversaciones hispano-marroquíes, según anunciaba en Marrakesh el ministro de Información marroquí, quien afirmaba: «La delegación marroquí ha solicitado venir a rendir cuentas al rey del estado de las conversaciones para recibir instrucciones y regresar a Madrid.» Agregó que debía existir un equilibrio entre el diálogo y la marcha. «Si este equilibrio se rompe —dijo— y las conversaciones sufren demora, la marcha se acelerará.»

El 31 de octubre, Argelia salía, por fin, de su mutismo para manifestar que «la Asamblea General de las Naciones Unidas continúa siendo el único organismo competente para discutir el problema del Sahara Occidental».

En esa misma fecha se hacía público el informe Waldheim sobre el Sahara²⁴, en cuyas conclusiones dice:

«Aunque no todas las partes han llegado a conclusiones definitivas, me parece que estarían dispuestas a reconocer a las Naciones Unidas como un elemento fundamental en la búsqueda de una solución aceptable.»

Cuando más de 300.000 marroquíes habían llegado en su marcha a las proximidades de la frontera sahariana, el secretario general de

²⁴ Vid. texto completo en esta *Revista*, número 142, pp. 280-283.

las Naciones Unidas sólo era capaz de afirmar que «le parecía» que los países implicados «estarían dispuestos a reconocer a las Naciones Unidas...» ¿Cuánto tiempo necesitaba el señor Waldheim para llegar a una certeza? Tal vez cuando el secretario general transformase el «me parece» por un «puedo afirmar» la marcha habría sobrepasado El Aaiún. Una vez más, las Naciones Unidas se desentendían de un grave conflicto.

El 2 de noviembre el Príncipe de España llegaba a El Aaiún para revistar a los soldados estacionados en el Sahara, haciéndoles patente la solidaridad del pueblo español con una situación tan incómoda como la que les había dejado la incapacidad de las Naciones Unidas. Sus palabras fueron elocuentes: «España cumplirá sus compromisos y tratará de mantener la paz, don precioso que tenemos que conservar. No se debe poner en peligro vida humana alguna cuando se ofrecen soluciones justas y desinteresadas y se busca con afán la cooperación y entendimiento entre los pueblos. Deseamos proteger también los legítimos derechos de la población civil saharai.»

Al día siguiente llegaba a Madrid el primer ministro marroquí, señor Osman.

Ese mismo día el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas aprobaba una resolución por consenso, pidiendo «evitar cualquier acción unilateral» que escale más la tensión. El representante de España afirmó que «la detención de la marcha anunciada por el Gobierno marroquí es condición *sine quo non* para poder encontrar cualquier solución pacífica al problema de la descolonización del Sahara».

El 5 de noviembre, S. M. Hassan II declaraba:

«Hemos decidido emprender una marcha pacífica, armados solamente de nuestro derecho y acompañados por nuestros hermanos y amigos. Hoy atravesaremos la frontera para realizar nuestra marcha.» Y repetía: «Si encontramos un español, sea civil o militar, le saludaremos y le daremos un abrazo, puesto que si hubiéramos querido declarar la guerra a España no hubiéramos enviado personas civiles.»

Al día siguiente se reunía nuevamente el Consejo de Seguridad, enviando una urgente petición al rey de Marruecos «para que desista inmediatamente de la anunciada marcha sobre el Sahara». Durante el debate, en vez de la ayuda y el aliento moral que España necesitaba—puesto que sólo permanecía en el Sahara por cumplir sus compromisos con las Naciones Unidas—se escucharon voces de sospecha y censura. El representante del Reino Unido preguntó a su

colega español cuál era el significado de la retirada de España de la frontera. El señor Arias Salgado contestó que se trataba de decisiones estratégicas, no jurídicas, que no significan abandono del territorio. «Los militares españoles—dijo—han creído oportuno hacerlo así y sustituir con patrullas móviles a los puestos fijos.»

En esos mismos momentos la marcha marroquí cruzaba la frontera. El Estado Mayor del Sahara lo indicaba en una nota:

«A las 10,40 hora local, la marcha marroquí cruzó el paralelo a pie, precedida de algunos vehículos, y avanzó con un frente de unos 250 metros, a caballo de la pista Tah-Daora.»

El Consejo de Seguridad, nuevamente convocado para examinar el hecho consumado, aprobaba una resolución diciendo:

«1. Deplora la realización de la marcha.

2. Insta a Marruecos a que retire inmediatamente a todos los participantes en la marcha del territorio del Sahara Occidental.

3. Insta a Marruecos y a todas las partes afectadas e interesadas... a que cooperen plenamente con el secretario general en el cumplimiento del mandato que le ha confiado el Consejo de Seguridad en sus resoluciones 377 (1975) y 379 (1975)»²⁵.

«El 7 de noviembre, el embajador de Marruecos visitaba al presidente del Gobierno en un momento crítico. Era el momento en que la "marcha verde" había invadido el Sahara y se hallaba detenida ante los primeros campos de minas del Ejército español. De aquella entrevista surge la utilidad de mi viaje a Agadir, que emprendo aquella misma tarde con el embajador Filali. La entrevista con el rey Hassan resulta fácil quizá porque él mismo se encuentra en un callejón sin salida. Admite el rey la retirada de la "marcha verde" si yo firmo un pacto favorable a los intereses marroquíes. Pero aquel pacto ni era posible ni yo tenía poderes para firmarlo. Al fin llegamos a un acuerdo en el que las garantías se materializaban en una carta para el Príncipe de España. El rey, por su parte, se comprometía a dar orden de retirada de la "marcha verde" en un discurso a la nación marroquí que transmitiría por radio el día siguiente, domingo 9 de noviembre de 1975. En mi carta rogaba al rey que diera la orden de retirada de la "marcha verde", que consideraba una presión inadmisibles para proseguir las negociaciones»²⁶.

²⁵ Vid. texto completo en esta *Revista*, número 142, pp. 273-274.

²⁶ ANTONIO CARRO, *op. cit.*, p. 28. Incluye el texto completo de la carta dirigida a S. M. Hassan II.

I) LA DECLARACIÓN DE MADRID

En cumplimiento de los acuerdos de Agadir, Hassan II ordenaba, el 9 de noviembre, la retirada de la marcha:

«Cumplidos los objetivos previstos, pido a los participantes en la marcha que regresen a sus puntos de origen y agradezco su participación.»

El Estado Mayor del Sahara confirmaba el comienzo de la retirada.

El día 11 llegaban a Madrid el primer ministro de Marruecos y el ministro de Asuntos Exteriores de Mauritania. Al día siguiente comenzaban las conversaciones tripartitas, que terminaban el día 14, con la declaración de Madrid, cuyo texto dice:

«Declaración de principios entre España, Marruecos y Mauritania sobre el Sahara Occidental.

En Madrid, a 14 de noviembre de 1975 y reunidas las Delegaciones que legítimamente representan a los Gobiernos de España, Marruecos y Mauritania, se manifiestan de acuerdo en orden a los siguientes principios:

1.º España ratifica su resolución —reiteradamente manifestada ante la ONU— de descolonizar el territorio del Sahara Occidental, poniendo término a las responsabilidades y poderes que tiene sobre dicho territorio como Potencia administradora.

2.º De conformidad con la anterior determinación y de acuerdo con las negociaciones propugnadas por las Naciones Unidas con las partes afectadas, España procederá de inmediato a instituir una Administración temporal en el territorio en la que participarán Marruecos y Mauritania; en colaboración con la Yemáa, y a la cual serán transmitidas las responsabilidades y poderes a que se refiere el párrafo anterior. En su consecuencia, se acuerda designar a dos gobernadores adjuntos, a propuesta de Marruecos y Mauritania, a fin de que auxilien en sus funciones al gobernador general del territorio. La terminación de la presencia española en el territorio se llevará a efecto definitivamente antes del 28 de febrero de 1976.

3.º Será respetada la opinión de la población saharauí, expresada a través de la Yemáa.

4.º Los tres países informarán al secretario general de las Naciones Unidas de lo establecido en el presente Documento como resul-

tado de las negociaciones celebradas de conformidad con el artículo 33 de la Carta de las Naciones Unidas.

5.º Los tres países intervinientes declaran haber llegado a las anteriores conclusiones con el mejor espíritu de comprensión, hermandad y respeto a los principios de la Carta de las Naciones Unidas, y como la mejor contribución al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales.

6.º Este Documento entrará en vigor el mismo día en que se publique en el *Boletín Oficial del Estado* la Ley de Descolonización del Sahara que autoriza al Gobierno español para adquirir los compromisos que condicionadamente se contienen en este Documento.»

El 19 de noviembre las Cortes Españolas aprobaban la Ley que autorizaba al Gobierno para descolonizar el Sahara Occidental.

Ante la pasividad e inhibición demostrada por la Organización de las Naciones Unidas, en los momentos álgidos de la «marcha verde» y ante las trágicas consecuencias que aquella inhibición pudo ocasionar, esta solución tripartita era la única factible.

Como el representante permanente de España recordaba en carta al secretario general, de fecha 28 de febrero de 1976:

«El 20 de agosto de 1974 (A/9714) el Gobierno español anunció la celebración de un referéndum para la autodeterminación del territorio en los seis primeros meses de 1975. Sin embargo, la Asamblea General, en su resolución 3292 (XXIX) recabó una opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia, solicitando del Gobierno español el aplazamiento de dicho referéndum... Con fecha 23 de mayo de 1975 (A/10095) comuniqué a V. E. que de no cesar estos factores perturbadores España se vería en la necesidad de poner término a su presencia y acción administradora, fijando oportunamente la fecha para ello. La grave situación creada en el territorio motivó la convocatoria del Consejo de Seguridad, el 20 de octubre de 1975, a petición de España (S/11851). El Gobierno español puso una vez más de manifiesto su voluntad de asegurar una rápida y pacífica descolonización del territorio del Sahara, estando dispuesto a aceptar una eventual administración internacional del territorio, como consta en el informe de V. E. al Consejo de Seguridad (S/11874).»

CONSIDERACIONES FINALES

Del análisis objetivo de la documentación referente al Sahara Occidental, especialmente en la expuesta en páginas anteriores, se desprenden varias consideraciones:

1.º España se dispuso, con toda lealtad, a promover la autodeterminación del pueblo saharui. En la última fase de ese proceso tenía preparado un referéndum en fecha inmediata, que fue aplazado por instrucciones de las Naciones Unidas. De no mediar dicho aplazamiento la autodeterminación se hubiera llevado a cabo de forma irreprochable.

2.º España estuvo siempre dispuesta a defender la seguridad y libre determinación del pueblo saharai. Fue una dolorosa sorpresa para el Gobierno y el pueblo españoles que —a raíz de la llegada de la Misión visitadora de las Naciones Unidas— el pueblo saharai se lanzara a la agresión armada contra las tropas y civiles de España a las que ocasionaron muertos, heridos y secuestrados. La amistad entre los dos pueblos —español y saharai— había de quedar seriamente quebrantada.

3.º Los países limítrofes actuaron para lograr la retirada española. Durante el período de entendimiento entre los tres Estados (Marruecos, Argelia y Mauritania), en sus conferencias tripartitas, se fijaron como máximo objetivo la inmediata retirada de España del Sahara Occidental. Tras sus desavenencias, persiguieron ese mismo objetivo separadamente. Por la frontera marroquí se infiltraban comandos que, especialmente mediante la colocación de minas, ocasionaron muertos y heridos a las Fuerzas Armadas españolas. Argelia adoptó una clara postura inamistosa armando y organizando las bandas del Frente Polisario que atacaban al Ejército español y en territorio argelino esas bandas tenían sus bases de partida y retirada. Los prisioneros españoles del Polisario permanecieron cautivos en territorio argelino y allí fueron liberados. Argelia, con esta actuación solapada, pretendía claramente la retirada de la Administración y tropas españolas.

4.º Ante la deteriorización de la situación, el Gobierno español comunicó, con suficiente antelación, a las Naciones Unidas su intención de efectuar una retirada anticipada. Por otra parte, los países árabes —Libia e Iraq principalmente— exigían una retirada fulminante de las tropas españolas del Sahara Occidental.

5.º Al producirse la «marcha verde» marroquí, las Naciones Unidas adoptaron una ambigua postura que equivalía a su inhibición, no aceptando ninguna de las medidas (envío de observadores, etc.) que propuso el Gobierno español. El objetivo de la marcha era también conseguir la retirada de las tropas españolas del Sahara y la cesión de los poderes administrativos a Marruecos y Mauritania.

6.º En definitiva, todas las partes (Polisario, Argelia, Marruecos, Mauritania, países árabes, etc.) coincidieron, a lo largo de este dilatado período, en exigir la retirada de España del Sahara.

7.º Ante la realidad de la marcha marroquí y la pasividad de las Naciones Unidas el único camino practicable para España era evitar una confrontación armada con Marruecos y una rápida retirada de las tropas españolas y de su Administración, tal como habían venido requiriendo las diversas partes y de la forma que había venido anunciando España a las Naciones Unidas en reiteradas ocasiones, sin que la Organización adoptase las medidas pertinentes para ese caso de emergencia. Esa fue la determinación adoptada porque era la única posible en aquellas circunstancias.

8.º No podía ser otra la solución porque carecía de objeto la continuación de las Fuerzas Armadas españolas, y por consiguiente de la Administración. ¿Iban a derramar su sangre en defensa del pueblo saharauí que, a través del Polisario, tantos muertos, heridos y prisioneros les habían causado? Si el pueblo saharauí (a través del Frente Polisario que le representaba mayoritariamente) se había alzado en armas contra el Ejército español, entregándose en brazos de Argel, no tenía derecho a esperar que las tropas españolas se complicasen en una guerra de gran envergadura para defender sus derechos frente a las pretensiones marroquíes. En buena lógica debiera ser Argelia —la instigadora de esa actitud— quien les hubiera defendido, ya que, a fin de cuentas, Argelia esperaba que el Sahara Occidental se convirtiese en un Estado independiente, claramente mediatizado por Argel.

Por todo ello discrepamos rotundamente de quienes afirman —PSOE y PCE— que la situación ahora imperante exige que España reasuma responsabilidades en el Sahara Occidental. Se trata de un asunto terminado. El pueblo español no tiene por qué poner en peligro la vida de sus hijos —los soldados españoles— para resolver pleitos coloniales que ni le afectan ni le interesan. Que lo resuelvan a su manera las «partes interesadas». ¿En qué beneficiaría a España la

JULIO COLA ALBERICH

denuncia del tratado tripartito? En nada absolutamente, sino en atraernos otra nueva enemistad, la marroquí-mauritana. En política exterior de los Estados el interés es la norma fundamental a seguir y a España no le interesa nada remover este asunto, que debe considerarse definitivamente cancelado.

JULIO COLA ALBERICH